

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00206-00. Divorcio Julián Andrés Muñoz Gutiérrez VS Eliana Marcela Salas

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la apoderada de la parte demandante presentó escrito en el cual desiste de la totalidad de las pretensiones. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.

Escribiente,

Lizeth Paz Cisneros.

Auto interlocutorio No.1641

Divorcio

Radicado: 760013110010-2021-00206-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial, se observa que la apoderada judicial del extremo actor, doctora Ana Tulia Ospina Trujillo, a través de su correo electrónico: doctoratulia@hotmail.com , presentó memorial en cual manifestó que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, el Art. 314 del Código General del Proceso establece que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00206-00. Divorcio Julián Andrés Muñoz Gutiérrez VS Eliana Marcela Salas

el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...”

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la petición allegada se encuentra ajustada a derecho, toda vez que le asiste la facultad expresa en el poder anexo a la togada, se procederá el Despacho a decretar la terminación del proceso, sin necesidad de la devolución de la demanda por cuanto fue presentada virtualmente, así como a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenada en proveído No. 1049 del 23 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali – valle del cauca;

RESUELVE

PRIMERO. Terminar el presente proceso de Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil, promovido mediante apoderada judicial por

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00206-00. Divorcio Julián Andrés Muñoz Gutiérrez VS Eliana Marcela Salas

señor Julián Andrés Muñoz Gutiérrez, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Ordenar levantar las medidas cautelares decretadas en el proveído No. 1049 del 23 de junio de 2021, consistentes en:

- a) El embargo y posterior secuestro del bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-228675 de propiedad de la señora Eliana Marcela Salas, identificada con cédula No. 1.114.729.668; inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Medida comunicada en oficio No. 423 del 7 de julio de 2021. Líbrese por secretaria el respectivo oficio.

- b) El embargo del vehículo tipo Camioneta, Marca HYUNDAI, línea ACCENT GLS, de placas CMH697, Modelo 2005, color Gris, tipo de Servicio Particular, Motor G4EB4668978, de propiedad de la señora Eliana Marcela Salas identificada con cédula No. 1.114.729.668, debidamente registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali. Medida comunicada en oficio No. 424 del 7 de julio de 2021. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

- c) Autorizar que cada uno de los cónyuges viva en residencias separadas.

TERCERO. Advertir a la parte actora que esta decisión hace tránsito a cosa juzgada. Una vez en firme este auto archívense las presentes



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00206-00. Divorcio Julián Andrés Muñoz Gutiérrez VS Eliana Marcela Salas

diligencias previa cancelación de su radicación en el Libro Radiador y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

04

Juzgado Décimo De Familia De Oralidad

En estado No. **156** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali **23 septiembre de 2021**
La Secretaria.-

Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9dde35b5c9d3c102cb0ebe5f5d039d04dd3e283a24f366f8d2e62a
74d17801e**

Documento generado en 21/09/2021 05:13:59 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00206-00. Divorcio Julián Andrés Muñoz Gutiérrez VS Eliana Marcela Salas

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**